



Expediente Nº: 179/2015

Referencia: Junta de Gobierno día 05 de marzo de 2015

Número de Resolución: 2015-0047

Acta de la Sesión Ordinaria Nº 6 de 2015

Día y Hora de la Reunión: 05 de marzo de 2015, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Asistentes: Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez, Don Pedro de San Felipe Hernández Umpiérrez, y Doña Elena Puchalt Ruiz.

Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEGUNDO.-ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

TERCERO.-ASUNTOS DE URGENCIA.

CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.



DE MARZO DE 2015

En la localidad de Betancuria, siendo las 09:00 del día **05 de marzo de 2015**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión **Ordinaria**, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz con la asistencia de los Sres. Concejales:

DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ

DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ

La corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz, que da fe en el acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión **Ordinaria** de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 26 de febrero de 2015.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejales tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.-ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

No se presentaron.

TERCERO.-ASUNTOS DE URGENCIA.

No se presentaron.

CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las 09:15 minutos de lo que, como Secretaria Interventora doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria-Interventora,

Fdo.- Electrónicamente

Fdo.- Electrónicamente

Marcelino Cerdeña Ruiz.

Elena Puchalt Ruiz.



Expediente Nº: 195/2015

Referencia: Junta de Gobierno día 12 de marzo de 2015

Número de Resolución: 2015-0050.

Acta de la Sesión Ordinaria Nº 7 de 2015

Día y Hora de la Reunión: 12 de marzo de 2015, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Asistentes: Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez, Don Pedro de San Felipe Hernández Umpiérrez, y Doña Elena Puchalt Ruiz.

Orden del Día:

PRIMERO. -A PROBABACIÓN SI PROCEDE DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 05 DE MARZO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEGUNDO.-SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE SEGREGACIÓN Y AGRUPACIÓN DE FINCAS, EN LA C/ SAN SEBASTIÁN, S/Nº, EN LA VEGA DE RÍO PALMAS, PRESENTADA POR DOÑA MARÍA BASILIA COTARDO HERNANDEZ, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-1578 DE DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

TERCERO.-SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO , SITO EN VALLE DE SANTA INÉS, PRESENTADA POR DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2340 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

CUARTO.-SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA CONEXIÓN DE LA VIVIENDA A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO, EN LA C/ROBERTO ROLDÁN, Nº 8, DE BETANCURIA, PRESENTADO POR DON ANTONIO MARTÍN RAMÍREZ - REGISTRO DE ENTRADA Nº 2015-E-RC-297 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2015.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

QUINTO.- SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA CONEXIÓN DE LA VIVIENDA A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO, EN LA C/PRESIDENTE HORMIGA, Nº 8, DE BETANCURIA, PRESENTADA POR DON JOSE JUAN HERNANDEZ CERDEÑA, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC2321 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEXTO.-ACEPTACION SUBVENCION GDR MAXORATA, PARA INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LOS DISEMINADOS DE BETANCURIA, POR IMPORTE DE 40.000 €. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SÉPTIMO.-ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

OCTAVO.-ASUNTOS DE URGENCIA.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 12 DE MARZO DE 2015

En la localidad de Betancuria, siendo las 09:00 del día **12 de marzo de 2015**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión **Ordinaria**, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz con la asistencia de los Sres. Concejales:

DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ

DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ

La corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz, que da fe en el acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 DE MARZO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión **Ordinaria** de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 05 de marzo de 2015.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejales tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.-SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE SEGREGACIÓN Y AGRUPACIÓN DE FINCAS, EN LA C/ SAN SEBASTIÁN, S/Nº, EN LA VEGA DE RÍO PALMAS, PRESENTADA POR DOÑA MARÍA BASILIA COTARDO HERNANDEZ, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-1578 DE DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria-Interventora da lectura al informe emitido por Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 09 de marzo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Título: Informe jurídico: Licencia segregación y Agrupación Doña María Basilia Cotardo Hernández

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 9 de Marzo 2015.

INFORME JURÍDICO

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, en cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2014, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

I. OBJETO Y ANTECEDENTES.-

El presente informe versa sobre la solicitud de **LICENCIA DE SEGREGACIÓN Y AGRUPACIÓN DE FINCAS**, formulada con fecha 21 de agosto de 2014 y con núm. 1578, de entrada en el Registro de esta Corporación, por **DOÑA MARÍA BASILIA COTARDO**

HERNÁNDEZ, mayor de edad, Vega de Río Palmas, con domicilio en la Calle San Sebastián, N28 y con Documento Nacional de Identidad número 42.716.520-T.

Según la documentación aportada, el solicitante de la actuación pretendida afecta a la segregación de las siguientes fincas : parcela 22 del polígono 15 de 27 m² ; Parcela 19 del polígono 15 489 m² ; Parcela de 349 del polígono 7 de 510 m²; Parcela 361 del polígono 7 de 615 m² ; Parcela 348 del polígono 7 de 1940 m². de fincas contempla una propuesta para la agregación de cinco fincas en una única finca rustica de 3.108 m², situada en el lugar conocido como Los Aceitunes , en Vega de Río Palma, T. M. de Betancuria. Y Resultado de la segregación propuesta quedarán tres fincas: La finca segregada de 1000 m² y 1.108 m² .y resto finca matriz 1.000 m²

Se presenta Proyecto de Segregación y Agrupación de Fincas, con Certificación de Superficie y Segregación, elaborada por Don Torsten Zwerenz , Colegiado número 2796 del COAATF.

Por parte del Aparejador Técnico Municipal Don Agustín Medina Hijazo, se emite informe técnico con fecha 10 de Febrero de 2015, en el que se manifiesta que literalmente **DICE:**

Título: Licencia agrupación y segregación.

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 10 de febrero de 2015

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En contestación a la providencia de alcaldía de fecha 21 de agosto de 2014, en relación con la instancia presentada por los **DOÑA MARÍA BASILIA COTARDO HERNÁNDEZ**, con registro de entrada nº **1578** de fecha 21/08/2014, solicitando licencia de agrupación y segregación de fincas, en la calle San Sebastián, s/n, en La Vega de Río Palmas, T. M. de Betancuria.

HE DE INFORMAR:

- 1) Por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha **26 de marzo de 2009**, se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.
- 2) Con fecha **26 de agosto de 2014**, registro de salida nº , se remite copia del expediente a la Consejería de medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura, con el fin de se emitiera **AUTORIZACIÓN**, de acuerdo con el **Artículo 99 del PRUG del Parque Rural de Betancuria**.
- 3) Con fecha **2 de diciembre de 2014**, registro de entrada nº 2290 de fecha 09/12/2014, la consejera delegada del Cabildo de Fuerteventura, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente: "Por la presente pongo en su conocimiento que por la Consejera Delegada de esta Corporación, D^a Natalia del Carmen Évora Soto, ha sido adoptada en fecha 2, de diciembre de 2014, la resolución del tenor literal siguiente:

"RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

Medio Ambiente AGC/rdf
Asunto: IC

Visto el escrito con nº de registro en el Cabildo de Fuerteventura 25961, de fecha 28 de agosto de 2014, por el que desde el Ayuntamiento de Betancuria se solicita emisión de informe por afectar al espacio natural del Parque Rural de Betancuria, cuyo promotor es Dña. María Basilia Cotardo Hernández a fin de que se emita autorización, de acuerdo al artículo 99 del PRUG.

ANTECEDENTES

Primero: El proyecto Agregación -Segregación en Los Aceitunes ; Vega de Río



Palmas afecta a la segregación de las siguientes fincas : parcela 22 del polígono 15 de 27 m² ; Parcela 19 del polígono 15 489 m² ; Parcela de 349 del polígono 7 de 510 m²; Parcela 361 del polígono 7 de 615 m² ; Parcela 348 del polígono 7 de 1940 m². de fincas contempla una propuesta para la agregación de cinco fincas en una única finca rustica de 3.108 m², situada en el lugar conocido como Los Aceitunes , en Vega de Río Palma, T. M. de Betancuria. Y Resultado de la segregación propuesta quedarán tres fincas: La finca segregada de 1000 m² y 1.108 m² .y resto finca matriz 1.000 m²

Segundo: *El Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Protegidos de Canarias, en su art. 48.6.b define a los Parques Rurales como aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés natural y ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad.*

Tercero: *Este espacio ha sido declarado área de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres.*

Cuarto: *Por decisión de la Comisión de 28 de diciembre, se aprueba la lista de los lugares de interés comunitario para la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, incluyéndose bajo el código ES7010062, Betancuria y con el ES7010024, Vega de Río Palmas con una superficie de 3.389 y 312 ha. respectivamente.*

Quinto: *El 26 de mayo de 2009 se declaró la isla de Fuerteventura y el agua que la circunda Reserva de la Biosfera estableciéndose una zonificación tal como la define el programa MaB con Zona núcleo , Zona tampón y Zona de transición para cumplir sus objetivos de desarrollo sostenible .Así mismo se estableció el plan de Acción de la RBF .Con fecha 1 de febrero de 2010 se publica en el BOE la declaración y la zonificación de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

I.- *Visto el informe-propuesta del Técnico de Medio Ambiente, Antonio Gallardo Campos de fecha 27 de noviembre de 2014.*

II.- *De conformidad con la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio Y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).*

III.-*Según lo dispuesto en el instrumento de planeamiento del espacio natural protegido, las obras se hallan localizadas, según plano de zonificación y clasificación/categorización del suelo, en: **ZUE y concretamente en el ZUE 5 Vega de Río Palmas y en el PIOF como Asentamiento Rural Disperso con agricultura intersticial.***

IV.- *Vista La normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del P.R. de Betancuria, especifica lo siguiente en concordancia con la metería que nos ocupa: Artículo 33 que*



establece el Régimen Jurídico:

"4. Los usos autorizables son los que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen en el presente Plan. **La autorización de un uso** por parte del Órgano Gestor del Parque Rural de Betancuria, **no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.**

5. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquellos no previstos en el presente plan, siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección de este Parque Rural. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 del TR-LOTCEC.

8. En el caso de que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, **signifique un mayor grado de protección para el Parque Rural.** Del mismo modo, y de acuerdo con el artículo 22.8 del Texto Refundido, en la interpretación y aplicación de las determinaciones de este PRUG prevalecerán las de carácter ambiental sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas."

9. De conformidad con el **Artículo 22.-** Suelo rústico.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado texto legal.
2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación, la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Plan, se clasifica como suelo rústico, todo el territorio incluido en el Parque Rural de Betancuria, a excepción de la zona especialmente señalada como suelo urbano.

10. De conformidad con **Artículo 23.-** Suelo rústico: categorías.

1. A los efectos del artículo anterior el presente Plan categoriza el suelo rústico clasificado en las siguientes categorías, cuya descripción se detalla en los artículos siguientes: * Protección natural (RPN). • Protección paisajística (RPP). • Protección Cultural (RPCT). • Protección costera (RPC).^m Protección agraria (RPA).% Protección Infraestructuras (RPI).^l Asentamiento Rural (RAR). • Asentamiento Agrícola (RAA).

Puesto que el caso que nos ocupa se plantea en un suelo categorizado en el PRUG del PRB como asentamiento rural le es de aplicación el **Artículo 30.-**

"Suelo rústico de Asentamiento Rural.

1. Constituido con el objetivo básico del mantenimiento del carácter rural, las determinaciones en cuanto a la delimitación y colmatación interior, así como los criterios de ordenación contenidos en relación a los asentamientos rurales en las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y según el artículo 55.c).l del Texto Refundido, que establece que, se ajusta la clasificación y categorización como rústico de poblamiento rural, cuando en los terrenos existen formas tradicionales de entidades de población con mayor o menor grado de concentración y en general, sin vinculación actual con las actividades primarias.

2. Comprende el entorno de Vega de Río Palmas: Virgen de la Peña, Lomo de Las Tierras, Vega de Río Palmas y La Banda, conforme a planos.

3. Esta categoría abarca Zona de Uso Especial, con una superficie total de 21,91 ha. Y su régimen de usos será determinado de la siguiente forma.



Rústico de Asentamiento Rural.

1. *El régimen urbanístico general del Suelo Rústico de Asentamiento Rural es el derivado de las determinaciones contenidas en este Plan Rector y de lo establecido en la legislación urbanística y en su desarrollo reglamentario.*
2. *De conformidad con el artículo 63.2.a) y 63.3 del TR-LOTCEC, el presente Plan Rector define el régimen jurídico del Suelo Rústico de Asentamiento Rural autorizando las actividades correspondientes a su naturaleza y las construcciones y edificaciones precisas para el ejercicio de ese derecho, asignando los usos y estableciendo sus criterios dimensionales.*
3. *A los efectos, el Plan Rector establece la Ordenación Pormenorizada de los Asentamientos Rurales delimitados, determinando como Uso Característico principal el Uso Residencial, de conformidad con las Ordenanzas Edificatorias establecidas que especifican además los Usos Permitidos o Autorizables para cada caso y la complementariedad de otros usos, según lo regulado en el correspondiente artículo de esta normativa relativo a las condiciones de los usos en Suelo Urbano y Suelo Rústico de Asentamiento Rural.*
4. *Los instrumentos de planeamiento de desarrollo remitidos expresamente por este Plan Rector según las determinaciones contenidas en la ficha correspondiente del anexo del Fichero de esta normativa, podrán ultimar la Ordenación Pormenorizada de los Asentamientos Rurales, modificando los Usos Característicos principales establecidos en las diferentes áreas, pudiendo alterar determinaciones concretas de estas normas, siempre que resulten justificadas, admitidas y compatibles según lo establecido en el PRUG.*
5. *De conformidad con lo dispuesto en el anexo del TR-LOTCEC relativo a la definición de Unidad Apta para la Edificación y a los efectos de la aplicación de esta normativa, se determina como tal, la superficie mínima de parcela apta para la edificación, según las determinaciones de este Plan Rector.*

11.- *La ordenación edificatoria se establecerá de conformidad al **Artículo 92.-Determinaciones generales de ordenación de directa aplicación en el Suelo Urbano Consolidado por la urbanización (SUCU), Suelo Urbano no consolidado por la urbanización (SUNCU) y en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR). Estableciéndose en el apartado .3. de las Condiciones Particulares de la Ordenanza Edificatoria Ar las siguientes consideraciones :***

"El uso residencial se permite en la proporción de una (1) vivienda por parcela, respetando la Unidad Apta para la Edificación establecida, siendo la tipología de las viviendas obligatoriamente aislada o entre medianeras, quedando expresamente prohibida la construcción de viviendas en promociones pareadas o en hilera y la tipología de "vivienda-salón ".

12.- *Dado que en sus apartado c , d , y h establece lo siguiente:*

- c) *Leyenda de la Ordenanza Edificatoria Ar. Asentamiento rural Ar (parcela mínima 1.000 m2)*
- d) *Parámetros edificatorios.*

Se establecen los siguientes parámetros que regulan las condiciones de implantación del

Uso Residencial en la Ordenanza Edificatoria Ar:

En el apartado h se recogen las condiciones mínimas que deberá cumplir el proyecto:

"h) Condiciones generales para todo acto de urbanización y de edificación.



a) Procedimientos de intervención.

1) Los requisitos que debe cumplir todo proyecto de edificación para la obtención de la preceptiva licencia urbanística son:

- Memoria descriptiva de la obra, que incluirá al menos las medidas concretas para la integración de la edificación en el medio y respecto a las construcciones existentes, para lo que se incluirá obligatoriamente un reportaje fotográfico que refleje este extremo; las características propias de la obra y los usos e instalaciones previstos.

- Planos de situación e información a escala 1/1.000 como mínimo, en los que se reflejen las determinaciones de ordenación y la normativa aplicable. También deberán reflejarse las edificaciones existentes, los límites de la parcela y las variaciones que la construcción que se proyecta pueda introducir en la ordenación actual prevista en esta normativa

- Planos de la obra proyectada a escala no inferior de 1/100.

- Cuando por la naturaleza de la obra o instalación no se considere necesario un proyecto técnico con las características previstas en los apartados anteriores, deberán expresarse en la memoria las circunstancias que justifican la omisión de los diversos documentos o la alteración de las características establecidas en los mismos "

V.- De conformidad con el art. 44 del anteriormente citado Texto Refundido, el efecto resultante de la aprobación definitiva del Plan rector de uso y gestión, es que los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones se encuentran vinculadas al destino que resulta de la clasificación y calificación recogidos en este plan de ordenación y que éstos se deben de sujetar al régimen urbanístico que le es de aplicación.

VI.-Considerando lo especificado en este normado y la propuesta de segregación de parcelas realizada por el peticionario se considera que se ajusta a las condiciones establecidas en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.

VII.- Visto que la citada actuación se pretende realizar en zona de tampón de la Reserva de la Biosfera apta para la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de los asentamientos rurales

VIII.- De acuerdo al art. 63.5 del citado Texto Refundido en el suelo rústico incluido en los espacios naturales protegidos, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.

IX.- El informe que se nos solicita pretende y debe hacer es valorar la compatibilidad de la actuación propuesta con la finalidad de protección del espacio natural protegido, correspondiendo al ámbito municipal el control de la legalidad y planeamiento urbanístico a través de las correspondientes licencias, tratándose de obras de restauración y/o rehabilitación de bienes etnográficos con la finalidad de conservación y fomento, así como mejora de la protección de las estructuras existentes.

X.- Visto que el órgano competente para resolver la presente autorización es la Consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de delegación conferida por el decreto 1.862, de 20 de junio de 2011 de la Presidencia de esta Corporación, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades

locales.

RESUELVO

Informar favorablemente y por tanto **COMPATIBLE** con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la propuesta de Agregación-Segregación presentada.

La naturaleza del presente informe es vinculante, a tenor del artículo 63.5 Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio de Canarias y de la Ley de espacios protegidos de Canarias.

El presente informe se entiende expedido salvo el Derecho de Propiedad, sin perjuicio de tercero, demás autorizaciones o informes necesarios y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

Se dará cuenta del presente decreto al Patronato de Espacios Naturales Protegidos de Fuerteventura y al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que se celebre y a los propios interesados.

Contra la presente resolución, que contiene un acto de trámite que no agota la vía administrativa no procede interponer recurso alguno, según resulta de lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común -en la redacción dada a la misma por la Ley 4/99, de 13 de enero, que modificación de la anterior-, sin perjuicio de que el interesado interponga, en su caso, cualquier recurso que estime oportuno."

Puerto del Rosario a 2 de diciembre de 2014
LA SECRETARIA ACCIDENTAL
(Rubricado)
M^a del Pino Sánchez Sosa"

- 4) Con fecha **19 de enero de 2015**, registro de entrada nº 57, Doña María Basilia Cotardo Hernández, presenta modificado del proyecto de agrupación y segregación de fincas, donde se mantiene la agrupación de cinco (5) fincas para posteriormente segregaras en dos (2) parcelas únicamente de 1088 m² y 2.020 m² respectivamente.
- 5) Con fecha **22 de enero de 2015**, el técnico municipal emite informe donde en su punto 4 indica: "Atendido el proyecto de agrupación y segregación presentado, se observa que las parcelas segregadas no cumplen con el **artículo 64 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias**, donde se indica: "En las fincas o, en su caso, unidades aptas para la edificación sujetas a varios regímenes urbanísticos se aplicará a cada parte el régimen que le asigne el planeamiento, pudiendo computarse la superficie total exclusivamente para la aplicación del régimen más restrictivo de los que les afecten...", ya que en las parcelas de 1.000 m² que se presenten segregas, parte de su superficie está afectada por suelo rústico de protección agraria, siendo la parcela mínima en asentamiento rural 1000 m², por lo que a concurrencia de regímenes en este caso la superficie mínima de segregación correspondería a 10.000 m², superficie mínima de cultivo."
- 6) Con fecha **22 de enero de 2015**, registro de salida nº 135, se da traslado a la Consejería de Medio Ambiente, del Cabildo Insular de Fuerteventura, de una copia del proyecto **modificado** de agrupación y segregación y del presente informe, a fin de se emitiera **AUTORIZACIÓN**, de acuerdo con el **Artículo 99 del PRUG del Parque Rural de Betancuria**.
- 7) Con fecha **28 de enero de 2015**, registro de entrada nº 173 de fecha 05/02/2015, la consejera delegada del Cabildo de Fuerteventura, Doña Natalia del Carmen Évora Soto,



adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente: "Por la presente pongo en su conocimiento que por la Consejera Delegada de esta Corporación, D^a Natalia del Carmen Évora Soto, ha sido adoptada en fecha 28 de enero de 2015, la resolución del tenor literal siguiente:

"RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

Medio Ambiente AGC/rdf
Asunto: IC

Visto el escrito con n° de registro en el Cabildo de Fuerteventura 2542, de fecha 22 de enero de 2015, por el que desde el Ayuntamiento de Betancuria se solicita emisión de informe por afectar al espacio natural del Parque Rural de Betancuria, cuyo promotor es Dña. María Basilia Cotardo Hernández a fin de que se emita autorización, de acuerdo al artículo 99 del PRUG al proyecto "Agregación y segregación de Fincas modificado".

ANTECEDENTES

Primero: El proyecto Agregación -Segregación en Los Aceitunes; Vega de Río Palmas afecta a la segregación de las siguientes fincas: parcela 22 del polígono 15 de 27 m²; Parcela 19 del polígono 15 de 489 m²; Parcela de 349 del polígono 7 de 510 m²; Parcela 361 del polígono 7 de 615 m²; Parcela 348 del polígono 7 de 1940 m². De fincas contempla una propuesta para la agregación de cinco fincas en una única finca rústica de 3.108 m², situada en un lugar conocido como Los Aceitunes, en Vega de Río Palma, T. M. de Betancuria. Y resultado de la segregación propuesta quedarán tres fincas: La finca segregada de 1000 m² y 1.108 m² y resto finca matriz 1.000 nr. Esta propuesta inicial fue presentada el 26 de agosto de **2014**.

Segundo: Que se presenta un segundo proyecto de agregación-segregación de fincas con la misma denominación pero modificado que queda de la siguiente manera: El proyecto Agregación -Segregación en Los Aceitunes; Vega de Río Palmas afecta a la segregación de las siguientes fincas: parcela 22 del polígono 15 de 27 m²; Parcela 19 del polígono 15 de 489 m²; Parcela de 349 del polígono 7 de 510 m²; Parcela 361 del polígono 7 de 615 m²; Parcela 348 del polígono 7 de 1940 m². De fincas contempla una propuesta para la agregación de cinco fincas en una única finca rústica de 3.108 m², situada en el lugar conocido como Los Aceitunes, en Vega de Río Palma, T. M. de Betancuria. Y como resultado de la segregación una finca A de 1.088 m² y una finca matriz B de 2.020 m².

Tercero: El Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Protegidos de Canarias, en su art. 48.6.b define a los Parques Rurales como aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés natural y ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad.

Cuarto: Este espacio ha sido declarado área de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres.

Quinto: Por decisión de la Comisión de 28 de diciembre, se aprueba la lista de los lugares de interés comunitario para la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, incluyéndose bajo el código



ES7010062, Betancuria y con el ES7010024, Vega de Río Palmas con una superficie de 3.389 y 312 ha. respectivamente.

Sexto: El 26 de mayo de 2009 se declaró la isla de Fuerteventura y el agua que la circunda Reserva de la Biosfera estableciéndose una zonificación tal como la define el programa MaB con Zona núcleo, Zona tampón y Zona de transición para cumplir sus objetivos de desarrollo sostenible. Así mismo se estableció el plan de Acción de la RBF. Con fecha 1 de febrero de 2010 se publica en el BOE la declaración y la zonificación de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

I.- Visto el informe-propuesta del Técnico de Medio Ambiente, Antonio Gallardo Campos de fecha 27 de enero de 2015.

II.- De conformidad con la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

III.-Según lo dispuesto en el instrumento de planeamiento del espacio natural protegido, las obras se hallan localizadas, según plano de zonificación y clasificación/categorización del suelo, en: **ZUE y concretamente en el ZUE 5 Vega de Río Palmas y en el PIOF como Asentamiento Rural Disperso con agricultura intersticial**

IV.- Vista La normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del P.R. de Betancuria, especifica lo siguiente en concordancia con la materia que nos ocupa: Artículo 33 que establece el Régimen Jurídico:

"4. Los usos autorizables son los que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen en el presente Plan. **La autorización de un uso por parte del Órgano Gestor del Parque Rural de Betancuria, no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.**

5. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquellos no previstos en el presente plan, siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección de este Parque Rural. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 del TR-LOTCEC.

8. En el caso de que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, **signifique un mayor grado de protección para el Parque Rural.** Del mismo modo, y de acuerdo con el artículo 22.8 del Texto Refundido, en la interpretación y aplicación de las determinaciones de este PRUG prevalecerán las de carácter ambiental sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas. "

9. De conformidad con el **Artículo 22.-** Suelo rústico.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de



ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado texto legal.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación, la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Plan, se clasifica como suelo rústico, todo el territorio incluido en el Parque Rural de Betancuria, a excepción de la zona especialmente señalada como suelo urbano.

10. De conformidad con **Artículo 23.-** Suelo rústico: categorías.

1. A los efectos del artículo anterior el presente Plan categoriza el suelo rústico clasificado en las siguientes categorías, cuya descripción se detalla en los artículos siguientes: • Protección natural (RPN).* Protección paisajística (RPP).* Protección Cultural (RPCT). • Protección costera (RPC).* Protección agraria (RPA).* Protección Infraestructuras (RPI).^m Asentamiento Rural (RAR). • Asentamiento Agrícola (RAA).

Puesto que el caso que nos ocupa se plantea en un suelo categorizado en el PRUG del PRB como asentamiento rural le es de aplicación el **Artículo 30.-**"Suelo rústico de Asentamiento Rural.

1. Constituido con el objetivo básico del mantenimiento del carácter rural, las determinaciones en cuanto a la delimitación y colmatación interior, así como los criterios de ordenación contenidos en relación a los asentamientos rurales en las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y según el artículo 55.c).l del Texto Refundido, que establece que, se ajusta la clasificación y categorización como rústico de poblamiento rural, cuando en los terrenos existen formas tradicionales de entidades de población con mayor o menor grado de concentración y en general, sin vinculación actual con las actividades primarias.

2. Comprende el entorno de Vega de Río Palmas: Virgen de la Peña, Lomo de Las Tierras, Vega de Río Palmas y La Banda, conforme a planos.

3. Esta categoría abarca Zona de Uso Especial, con una superficie total de 21,91 ha. Y su régimen de usos será determinado de la siguiente forma.

Rústico de Asentamiento Rural.

1. El régimen urbanístico general del Suelo Rústico de Asentamiento Rural es el derivado de las determinaciones contenidas en este Plan Rector y de lo establecido en la legislación urbanística y en su desarrollo reglamentario.

2. De conformidad con el artículo 63.2.a) y 63.3 del TR-LOTCEC, el presente Plan Rector define el régimen jurídico del Suelo Rústico de Asentamiento Rural autorizando las actividades correspondientes a su naturaleza y las construcciones y edificaciones precisas para el ejercicio de ese derecho, asignando los usos y estableciendo sus criterios dimensionales.

1. A los efectos, el Plan Rector establece la Ordenación Pormenorizada de los Asentamientos Rurales delimitados, determinando como Uso Característico principal el Uso Residencial, de conformidad con las Ordenanzas Edificatorias establecidas que especifican además los Usos Permitidos o Autorizables para cada caso y la complementariedad de otros usos, según lo regulado en el correspondiente artículo de esta normativa relativo a las condiciones de los usos en Suelo Urbano y Suelo Rústico de Asentamiento Rural.

2. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo remitidos expresamente por este Plan Rector según las determinaciones contenidas en la ficha correspondiente del anexo del Fichero de esta normativa, podrán ultimar la Ordenación Pormenorizada de los Asentamientos Rurales, modificando los Usos Característicos principales establecidos en



las diferentes áreas, pudiendo alterar determinaciones concretas de estas normas, siempre que resulten justificadas, admitidas y compatibles según lo establecido en el PRUG.

3. De conformidad con lo dispuesto en el anexo del TR-LOTCECENC relativo a la definición de Unidad Apta para la Edificación y a los efectos de la aplicación de esta normativa, se determina como tal, la superficie mínima de parcela apta para la edificación, según las determinaciones de este Plan Rector.

11.- La ordenación edificatoria se establecerá de conformidad al **Artículo 92.-**Determinaciones generales de ordenación de directa aplicación en el Suelo Urbano Consolidado por la urbanización (SUCU), Suelo Urbano no consolidado por la urbanización (SUNCU) y en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR). Estableciéndose en el apartado 3 de las Condiciones Particulares de la Ordenanza Edificatoria Ar las siguientes consideraciones:

"El uso residencial se permite en la proporción de una (1) vivienda por parcela, respetando la Unidad Apta para la Edificación establecida, siendo la tipología de las viviendas obligatoriamente aislada o entre medianeras, quedando expresamente prohibida la construcción de viviendas en promociones pareadas o en hilera y la tipología de "vivienda-salón".

12.- Dado que en sus apartado c, d, y h establece lo siguiente:

c) Leyenda de la Ordenanza Edificatoria Ar. Asentamiento rural Ar (parcela mínima 1.000 m²)

d) Parámetros edificatorios.

Se establecen los siguientes parámetros que regulan las condiciones de implantación del Uso

Residencial en la Ordenanza Edificatoria Ar:

En el apartado h se recogen las condiciones mínimas que deberá cumplir el proyecto:

"h) Condiciones generales para todo acto de urbanización y de edificación.

a) Procedimientos de intervención.

1) Los requisitos que debe cumplir todo proyecto de edificación para la obtención de la preceptiva licencia urbanística son:

- Memoria descriptiva de la obra, que incluirá al menos las medidas concretas para la integración de la edificación en el medio y respecto a las construcciones existentes, para lo que se incluirá obligatoriamente un reportaje fotográfico que refleje este extremo; las características propias de la obra y los usos e instalaciones previstos.

- Planos de situación e información a escala 1/1.000 como mínimo, en los que se reflejen las determinaciones de ordenación y la normativa aplicable. También deberán reflejarse las edificaciones existentes, los límites de la parcela y las variaciones que la construcción que se proyecta pueda introducir en la ordenación actual prevista en esta normativa Planos de la obra proyectada a escala no inferior de 1/100.

- Cuando por la naturaleza de la obra o instalación no se considere necesario un proyecto técnico con las características previstas en los apartados anteriores, deberán expresarse en la memoria las circunstancias que justifican la omisión de los diversos documentos o la alteración de las características establecidas en los mismos "

V.- De conformidad con el art. 44 del anteriormente citado Texto Refundido, el efecto resultante de la aprobación definitiva del Plan rector de uso y gestión, es que los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones se encuentran vinculadas al destino que resulta de la clasificación y calificación recogidos en este plan de ordenación y que estos se deben de sujetar al régimen urbanístico que le es de aplicación.

VI.- Visto que con fecha 27 de noviembre de 2014 se emitió informe de



compatibilidad y se notificó con fecha 2 de diciembre al interesado y visto que con fecha 22 de enero de 2015 y registro de entrada 2542 se presenta proyecto modificado

VII.- Considerando lo especificado en este normado y la propuesta de segregación presentada como modificado de la primera cuyo resultante es 2 fincas. Una finca A de 1.088 nr y una finca matriz B de 2.020 m realizada por el peticionario que se considera se ajusta a las condiciones establecidas en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.

VIII.- Visto que la citada actuación se pretende realizar en zona de tampón de la Reserva de la Biosfera apta para la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de los asentamientos rurales

IX.- De acuerdo al art. 63.5 del citado Texto Refundido en el suelo rústico incluido en los espacios naturales protegidos, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.

X.- El informe que se nos solicita pretende y debe hacer es valorar la compatibilidad de la actuación propuesta con la finalidad de protección del espacio natural protegido, correspondiendo al ámbito municipal el control de la legalidad y planeamiento urbanístico a través de las correspondientes licencias, tratándose de obras de restauración y/o rehabilitación de bienes etnográficos con la finalidad de conservación y fomento, así como mejora de la protección de las estructuras existentes.

XI.- Visto que el órgano competente para resolver la presente autorización es la Consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de delegación conferida por el decreto 1.862, de 20 de junio de 2011 de la Presidencia de esta Corporación, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

RESUELVO

Anular el informe de compatibilidad emitido el 27 de noviembre de 2014 y notificado con fecha 2 de diciembre de 2014 con registro de salida nº: 15357 (agregación de 5 fincas en una sola para su posterior segregación en 3 fincas)

Informar favorablemente y por tanto **COMPATIBLE** con finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la propuesta de Agregación-Segregación presentada como modificado con fecha 22 de enero 2015 y número de registro: 2542 (de agregación de 5 fincas en una sola para su posterior segregación en 2 fincas).

La naturaleza del presente informe es vinculante, a tenor del artículo 63.5 Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio de Canarias y de la Ley de espacios protegidos de Canarias.

El presente informe se entiende expedido salvo el Derecho de Propiedad, sin perjuicio de tercero, demás autorizaciones o informes necesarios y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

Se dará cuenta del presente decreto al Patronato de Espacios Naturales Protegidos



de Fuerteventura y al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que se celebre y a los propios interesados.

Contra la presente resolución, que contiene un acto de trámite que no agota la vía administrativa no procede interponer recurso alguno, según resulta de lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común -en la redacción dada a la misma por la Ley 4/99, de 13 de enero, que modificación de la anterior-, sin perjuicio de que el interesado interponga, en su caso, cualquier recurso que estime oportuno.

Puerto del Rosario, 28 de enero 2015

El Secretario General

(Rubricado)

Miguel A. Rodríguez Martínez"

- 8) *Que la documentación técnica presentada junto con la solicitud cumple las prescripciones previstas en el planeamiento y con el resto de Normativa urbanística aplicable. El planeamiento municipal prevé, con relación a la zona donde se ubica la finca que se pretende parcelar, los siguientes requisitos:*

Suelo Rústico de Asentamiento Rural:

- Parcela mínima: mil (1000) m².
- Frente mínimo de la parcela a vía de titularidad pública: veinte (20) metros lineales.
- Edificabilidad: 0,25 m²/m².

- 9) *Las fincas a agrupar tienen las siguientes características:*

Parcela 1:

- Parcela catastral nº 001502200ES84B0001ZE.
- Superficie: 27 m²
- Linderos:
 - NORTE con parcela 361 del polígono 7.
 - SUR con parcela 349 del polígono 7.
 - ESTE con parcela 349 del polígono 7.
 - OESTE con calle.

Parcela 2:

- Parcela catastral nº 001501900ES84B0001ZE.
- Superficie: 489 m²
- Linderos:
 - NORTE con parcela 349 del polígono 7.
 - SUR con parcelas 347 y 349 del polígono 7.
 - ESTE con parcela 349 del polígono 7.
 - OESTE con calle.

Parcela 3:

- Parcela catastral nº 35007A007003490001XF.
- Superficie: 510 m²
- Linderos:
 - NORTE con parcela 349 del polígono 7 y parcela nº 001502200ES84B0001ZE.
 - SUR con parcela 347 del polígono 7.
 - ESTE con parcela 348 del polígono 7.
 - OESTE con parcela nº 001501900ES84B0001ZE.

Parcela 4:

- Parcela catastral nº 35007A007003610000ZZ.
- Superficie: 615 m²
- Linderos:



- NORTE con parcelas 360 y 362 del polígono 7 y con calle.
- SUR con parcela 348 y 349 del polígono 7 y parcela nº 001502200ES84B0001ZE.
- ESTE con parcela 348 y 362 del polígono 7.
- OESTE con calle

Parcela 5:

- Parcela catastral nº 35007A007003480000ZR.
- Superficie: 1.940 m²
- Linderos:
 - NORTE con parcelas 361 y 362 del polígono 7.
 - SUR con parcela 347 del polígono 7.
 - ESTE con parcela 346 y 345 del polígono 7.
 - OESTE con parcela 349 polígono 7.

10) La finca matriz resultante de la agrupación, tendrá las siguientes características:

Finca Matriz:

- Superficie: 3.108 m²
- Linderos:
 - NORTE con parcelas 360 y 362 del polígono 7 y con calle.
 - SUR con parcelas 345, 346 y 347 del polígono 7.
 - ESTE con parcela 341, 345, 346 y 362 del polígono 7.
 - OESTE con calle.

11) Sobre la finca matriz agrupada se pretende realizar la siguiente segregación:

1ª- RÚSTICA: "Parcela nº A" con una superficie de **1.088 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:

- NORTE con parcelas 360 y 362 del polígono 7 y con calle.
- SUR con resto de la finca matriz.
- ESTE con parcela 362 del polígono 7 y con resto de la finca matriz.
- OESTE con calle.

2ª- RÚSTICA: "Resto de la Finca Matriz" con una superficie de **2.020 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:

- NORTE con parcela nº A de la presente segregación y con parcela 362 polígono 7.
- SUR con parcelas 345, 346 y 347 del polígono 7.
- ESTE con parcela 341, 345 y 346 del polígono 7.
- OESTE con calle y con parcela nº A de la presente segregación.

12) En las parcelas segregadas existen construcciones e instalaciones, que de acuerdo con la normativa del Plan Rector de Uso y gestión del Parque Rural de Betancuria:

	Normativa		Proyecto	
	Sup. mín. parc.	Coef. Edific.	Superf. parcela	Coef. Edific.
Parcela A	1000 m ²	0,25 m ² /m ²	1088 m² (1000 m² en SRAR)	0.23 m ² /m ²
Resto finca Matriz	1000 m ²	0,25 m ² /m ²	2.020 m² (1000 m² en SRAR)	0.15 m ² /m ²

13) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

14) No se ha realizado ningún fraccionamiento que de lugar a lotes de superficie o dimensiones inferiores a las determinadas como mínimas en el planeamiento o en la Legislación sectorial.



En conclusión a lo expuesto, informo que la segregación objeto del expediente si es conforme a la Ley y al planeamiento urbanístico previamente existente y, por lo tanto, informo **favorablemente** respecto de la concesión de la licencia de segregación de la finca sita en LA VEGA DE RÍO PALMAS.

En Betancuria, a 10 de febrero de 2015.

El Técnico Municipal,

Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo

Vistos los Informes de la Consejera Delegada del Cabildo Insular de Fuerteventura, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, de fecha 28 de enero de 2015.

Visto el expediente administrativo, no consta que, hasta la fecha se ha girado liquidación con respecto de la tasa municipal correspondiente según la solicitud planteada.

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Resulta de aplicación el art. 166.1 h) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, que *sujeta a previa licencia urbanística las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcelación*; y, con la misma literalidad, el art. 216.1.b del Reglamento de Gestión y ejecución del sistema de planeamiento (decreto 183/2004, de 21 de diciembre).

Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

En cuanto a la competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas, tanto el art. 168 del TRLOTyENC como el 218 del Reglamento de Gestión la atribuye a los Ayuntamientos, al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde. Por Decreto de Alcaldía nº 144/2011 de fecha 21 de junio de 2.011 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las materias relacionadas con el otorgamiento de Licencias de Obras.

El procedimiento a seguir, se encuentra regulado en el art.166 punto 5º y 219 del Reglamento mencionado, estableciéndose que deben contemplarse en la instrucción del expediente los informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la adecuación del pretendido acto con la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanístico y sectorial aplicables, limitando en todo caso, el plazo para dictar resolución expresa a tres meses desde la correspondiente solicitud.

Según el artículo 80.3 del TRLOTyENC: *“La segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo. Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.”*

Por su parte, el artículo 82 dispone que “1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:



- a. Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.
- b. Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.
- c. Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.
- d. Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.

2. Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento.”

Por último, conviene señalar que resulta aplicable la normativa urbanística dimanante del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, aprobado definitivamente y de forma parcial por el Decreto del Gobierno 100/2001, de 2 de abril, y posteriormente por Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales, según el cual la parcelación se plantea en un suelo clasificado como rústico, categoría de protección agrícola, zona de uso tradicional: La parcela mínima se establece en 10.000 m². Según el artículo 97.DV del Plan Insular apartado C), “no podrán realizarse parcelaciones o segregaciones que den lugar a fincas o parcelas de dimensiones inferiores a las establecidas legalmente como unidades mínimas de cultivo ni a las señaladas como parcelas mínimas a los efectos edificatorios por el Plan Insular, se harán respetando las estructuras agrícolas existentes, siendo los muros y trastones de gavias, caños, puentes de caminos y estas mismas referencia obligada para establecer futuras parcelaciones o segregaciones.”

III.- ADVERTENCIAS Y CONCLUSIONES.-

Pues bien, visto todo lo anterior y los informes de los Técnicos tanto municipal como de Ordenación del Territorio de Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de los que también se desprende que la segregación y Agrupación planteada cumple la normativa urbanística vigente, esta Letrada emite **INFORME FAVORABLE** con respecto de la solicitud promovida por **DOÑA MARÍA BASILIA COTARDO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Vega de Río Palmas, con domicilio en la Calle San Sebastián, y con Documento Nacional de Identidad número 42.716.520-T.

Los linderos, tanto de la finca que se segrega, como del resto de finca matriz son los que se describen en el informe técnico, al que me remito.

IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por el solicitante, se propone la **CONCESIÓN** de Licencia de Segregación y Agrupación solicitada por **DOÑA MARÍA BASILIA COTARDO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Vega de Río Palmas, con domicilio en la Calle San Sebastián, Nº28 y con Documento Nacional de Identidad número 42.716.520-T, ya que se considera que se ajusta a las condiciones establecidas para este tipo de suelo en la normativa vigente y con los condicionantes establecidos en el presente informe.

Y con las siguientes especificaciones:



A) La finca que se pretende parcelar, los siguientes requisitos:

Suelo Rústico de Asentamiento Rural:

- Parcela mínima: mil (1000) m².
- Frente mínimo de la parcela a vía de titularidad pública: veinte (20) metros lineales.
- Edificabilidad: 0,25 m²/m².

B) Las fincas a agrupar tienen las siguientes características:

Parcela 1:

- Parcela catastral nº 001502200ES84B0001ZE.
- Superficie: 27 m²
- Linderos:
 - NORTE con parcela 361 del polígono 7.
 - SUR con parcela 349 del polígono 7.
 - ESTE con parcela 349 del polígono 7.
 - OESTE con calle.

Parcela 2:

- Parcela catastral nº 001501900ES84B0001ZE.
- Superficie: 489 m²
- Linderos:
 - NORTE con parcela 349 del polígono 7.
 - SUR con parcelas 347 y 349 del polígono 7.
 - ESTE con parcela 349 del polígono 7.
 - OESTE con calle.

Parcela 3:

- Parcela catastral nº 35007A007003490001XF.
- Superficie: 510 m²
- Linderos:
 - NORTE con parcela 349 del polígono 7 y parcela nº 001502200ES84B0001ZE.
 - SUR con parcela 347 del polígono 7.
 - ESTE con parcela 348 del polígono 7.
 - OESTE con parcela nº 001501900ES84B0001ZE.

Parcela 4:

- Parcela catastral nº 35007A007003610000ZZ.
- Superficie: 615 m²
- Linderos:
 - NORTE con parcelas 360 y 362 del polígono 7 y con calle.
 - SUR con parcela 348 y 349 del polígono 7 y parcela nº 001502200ES84B0001ZE.
 - ESTE con parcela 348 y 362 del polígono 7.
 - OESTE con calle

Parcela 5:

- Parcela catastral nº 35007A007003480000ZR.
- Superficie: 1.940 m²
- Linderos:
 - NORTE con parcelas 361 y 362 del polígono 7.
 - SUR con parcela 347 del polígono 7.
 - ESTE con parcela 346 y 345 del polígono 7.
 - OESTE con parcela 349 polígono 7.

C) La finca matriz resultante de la agrupación, tendrá las siguientes características:

Finca Matriz:

- Superficie: 3.108 m²
- Linderos:
 - NORTE con parcelas 360 y 362 del polígono 7 y con calle.
 - SUR con parcelas 345, 346 y 347 del polígono 7.
 - ESTE con parcela 341, 345, 346 y 362 del polígono 7.
 - OESTE con calle.



D) Sobre la finca matriz agrupada se pretende realizar la siguiente segregación:

1ª- **RÚSTICA:** "Parcela nº A" con una superficie de **1.088 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:

- NORTE con parcelas 360 y 362 del polígono 7 y con calle.
- SUR con resto de la finca matriz.
- ESTE con parcela 362 del polígono 7 y con resto de la finca matriz.
- OESTE con calle.

2ª- **RÚSTICA:** "Resto de la Finca Matriz" con una superficie de **2.020 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:

- NORTE con parcela nº A de la presente segregación y con parcela 362 polígono 7.
- SUR con parcelas 345, 346 y 347 del polígono 7.
- ESTE con parcela 341, 345 y 346 del polígono 7.
- OESTE con calle y con parcela nº A de la presente segregación.

E) En las parcelas segregadas existen construcciones e instalaciones, que de acuerdo con la normativa del Plan Rector de Uso y gestión del Parque Rural de Betancuria:

	Normativa		Proyecto	
	Sup. mín. parc.	Coef. Edific.	Superf. parcela	Coef. Edific.
Parcela A	1000 m ²	0,25 m ² /m ²	1088 m² (1000 m² en SRAR)	0.23 m ² /m ²
Resto finca Matriz	1000 m ²	0,25 m ² /m ²	2.020 m² (1000 m² en SRAR)	0.15 ² /m ²

F) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

G) No se ha realizado ningún fraccionamiento que de lugar a lotes de superficie o dimensiones inferiores a las determinadas como mínimas en el planeamiento o en la legislación sectorial.

Betancuria, a 09 de Marzo de 2015
Isabel Clara Marichal Torres.

Fdo.-Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Se PROPONE a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por el solicitante, se propone la **CONCESIÓN** de Licencia de Segregación y Agrupación solicitada por **DOÑA MARÍA BASILIA COTARDO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Vega de Río Palmas, con domicilio en la Calle San Sebastián, Nº28 y con Documento Nacional de Identidad número 42.716.520-T, ya que se considera que se ajusta a las condiciones establecidas para este tipo de suelo en la normativa vigente y con los condicionantes establecidos en el presente informe.

Y con las siguientes especificaciones:



**1. La finca que se pretende parcelar, los siguientes requisitos:
Suelo Rústico de Asentamiento Rural:**

- Parcela mínima: mil (1000) m².
- Frente mínimo de la parcela a vía de titularidad pública: veinte (20) metros lineales.
- Edificabilidad: 0,25 m²/m².

2. Las fincas a agrupar tienen las siguientes características:

Parcela 1:

- Parcela catastral nº 001502200ES84B0001ZE.
- Superficie: 27 m²
- Linderos:
 - NORTE con parcela 361 del polígono 7.
 - SUR con parcela 349 del polígono 7.
 - ESTE con parcela 349 del polígono 7.
 - OESTE con calle.

Parcela 2:

- Parcela catastral nº 001501900ES84B0001ZE.
- Superficie: 489 m²
- Linderos:
 - NORTE con parcela 349 del polígono 7.
 - SUR con parcelas 347 y 349 del polígono 7.
 - ESTE con parcela 349 del polígono 7.
 - OESTE con calle.

Parcela 3:

- Parcela catastral nº 35007A007003490001XF.
- Superficie: 510 m²
- Linderos:
 - NORTE con parcela 349 del polígono 7 y parcela nº 001502200ES84B0001ZE.
 - SUR con parcela 347 del polígono 7.
 - ESTE con parcela 348 del polígono 7.
 - OESTE con parcela nº 001501900ES84B0001ZE.

Parcela 4:

- Parcela catastral nº 35007A007003610000ZZ.
- Superficie: 615 m²
- Linderos:
 - NORTE con parcelas 360 y 362 del polígono 7 y con calle.
 - SUR con parcela 348 y 349 del polígono 7 y parcela nº 001502200ES84B0001ZE.
 - ESTE con parcela 348 y 362 del polígono 7.
 - OESTE con calle

Parcela 5:

- Parcela catastral nº 35007A007003480000ZR.
- Superficie: 1.940 m²
- Linderos:
 - NORTE con parcelas 361 y 362 del polígono 7.
 - SUR con parcela 347 del polígono 7.
 - ESTE con parcela 346 y 345 del polígono 7.
 - OESTE con parcela 349 polígono 7.

3. La finca matriz resultante de la agrupación, tendrá las siguientes características:

Finca Matriz:

- Superficie: 3.108 m²
- Linderos:
 - NORTE con parcelas 360 y 362 del polígono 7 y con calle.
 - SUR con parcelas 345, 346 y 347 del polígono 7.
 - ESTE con parcela 341, 345, 346 y 362 del polígono 7.



- OESTE con calle.

4. Sobre la finca matriz agrupada se pretende realizar la siguiente segregación:

1ª- **RÚSTICA:** "Parcela nº A" con una superficie de **1.088 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:

- NORTE con parcelas 360 y 362 del polígono 7 y con calle.
- SUR con resto de la finca matriz.
- ESTE con parcela 362 del polígono 7 y con resto de la finca matriz.
- OESTE con calle.

2ª- **RÚSTICA:** "Resto de la Finca Matriz" con una superficie de **2.020 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:

- NORTE con parcela nº A de la presente segregación y con parcela 362 polígono 7.
- SUR con parcelas 345, 346 y 347 del polígono 7.
- ESTE con parcela 341, 345 y 346 del polígono 7.
- OESTE con calle y con parcela nº A de la presente segregación.

5. En las parcelas segregadas existen construcciones e instalaciones, que de acuerdo con la normativa del Plan Rector de Uso y gestión del Parque Rural de Betancuria:

	Normativa		Proyecto	
	Sup. mín. parc.	Coef. Edific.	Superf. parcela	Coef. Edific.
Parcela A	1000 m ²	0,25 m ² /m ²	1088 m² (1000 m² en SRAR)	0.23 m ² /m ²
Resto finca Matriz	1000 m ²	0,25 m ² /m ²	2.020 m² (1000 m² en SRAR)	0.16 ² /m ²

6. La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

7. No se ha realizado ningún fraccionamiento que de lugar a lotes de superficie o dimensiones inferiores a las determinadas como mínimas en el planeamiento o en la Legislación sectorial.

Segundo.- Notificar o en su caso, comunicar el presente acuerdo a los interesados.

TERCERO.-SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO, SITO EN VALLE DE SANTA INÉS, PRESENTADA POR DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2340 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria-Interventora da lectura al informe emitido por Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 09 de marzo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 09/03/2015

INFORME JURÍDICO

En relación con el expediente relativo a la concesión de licencia urbanística, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha de 15/12/2014 emito el siguiente



informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 15/12/2014 y R.E número 2340, fue presentada por DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO, solicitud de licencia de obra menor de CONSTRUCCIÓN DE UN MURO QUE TIENE ALREDEDOR DE SU NEGOCIO, SITO EN VALLE DE SANTA INÉS, en Valle de Santa Inés, Término Municipal de Betancuria.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 15/12/2014, se emitió informe de los Servicios Técnicos, que literalmente DICE:

Título: Informe sobre Licencia de Obras Menores sobre SUBIR UN MURO QUE TIENE ALREDEDOR DE SU NEGOCIO, SITO EN VALLE DE SANTA INÉS.

Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín J. Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 3 de febrero de 2015

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219.1.c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento Canarias y el artículo 166.5.a) del Decreto Legislativo 1/2000, en relación con el expediente incoado a solicitud de FRANCISCO JAVIER GARCIA TRAVIESO, n.º de registro de entrada 2014-E-RC-2340, referente a la concesión de licencia urbanística para la realización de las obras de SUBIR UN MURO QUE TIENE ALREDEDOR DE SU NEGOCIO, SITO EN VALLE DE SANTAINÉS., en el situado en VALLE DE SANTA INÉS, de esta localidad, el Técnico Municipal que suscribe ha visitado el objeto de la licencia, y, conforme a la documentación presentada, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La actuación se encuentra situada en suelo clasificado como **SUELO URBANO, C2-150.**

SEGUNDO. El Artículo 64. Edificación en ladera, del Plan general de Ordenación de Betancuria indica:

“1. En las parcelas cuya pendiente natural media, ya sea paralela o perpendicular a la dirección del vial de acceso, medida en cualquier sección vertical entre la alineación oficial y el fondo de parcela, sea superior al 10%, serán de aplicación las normas contenidas en este artículo.

2. Se crearán plataformas de nivelación y abanalamiento mediante muros dispuestos en la alineación de las parcelas al vial. Tales planos de nivelación constituyen las cotas de referencia de la edificación y nunca producirán un corte en el terreno natural de más de 3,50 m.

3. La altura de muro indicado en el apartado anterior **no será superior a 2,00 m.** sobre o bajo la cota de la vía en los casos de pendiente ascendente o descendente. “

TERCERO. En la licencia que en su caso se otorgue, ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

A) Naturaleza del Suelo: **SUELO URBANO. C2-150**

B) Presupuesto: **4.498,64 €**

C) Altura: **2,00 m**

D) Condicionantes técnicos:

1. Todos los paramentos deben quedar totalmente acabados.

2. Los materiales a utilizar deberán proceder de almacén y/o cantera autorizada.



3. **La maquinaria a emplear en la ejecución de la obra deberá encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento, regulados sus motores y los tubos de escape para evitar la emisión de humos y ruido en cantidad mayor que la estrictamente inevitable, según lo especificado en la normativa vigente al respecto.**
4. **Los residuos de aceite y combustible que pudieran generar se depositarán en contenedores cerrados y se entregarán a un gestor autorizado, debiéndose especificar los mismos así como el destino de los residuos, según la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Los envases de dichos productos, así como todos aquellos residuos que tengan consideración de residuos peligrosos y que se generan en las distintas instalaciones, deberán ser gestionados según la normativa específica en vigor.**
5. **A la terminación de la actividad o la caducidad de los materiales empleados en la instalación de la obra, será obligatoria la retirada y gestión adecuada de los residuos según su naturaleza, así como la limpieza de todo el resto del entorno, de tal manera que no quede vestigio de la actividad precedente.**
6. **Una vez finalizadas las obras, se deberá llevar a cabo la limpieza y restauración paisajística oportunas.**

CUARTO. El presupuesto total al que asciende el coste de la Memoria y el Plano-Croquis presentados es de **4.498,64 €**.

QUINTO. Deberán cumplirse los siguientes plazos:

- **Plazo máximo para el inicio y terminación de las obras de edificación: seis meses y dos años, respectivamente, contados desde el día siguiente a la fecha de concesión de la licencia.**
- **Plazo máximo de suspensión de las obras de edificación: seis meses, contados desde el día siguiente a la suspensión de las obras de edificación.**

SEXTO. La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

En conclusión a lo expuesto, informo favorablemente respecto de la concesión de la licencia urbanística solicitada por FRANCISCO JAVIER GARCIA TRAVIESO.

En Betancuria, a 3 de febrero de 2015.

El Técnico Municipal,

Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

— Los artículos 166 a 172 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

— Los artículos 216 a 223 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación



establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, visto que por Por Decreto de Alcaldía nº144/2011 de fecha 21 de junio de 2.011 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las materias relacionadas con el otorgamiento de Licencias de Obras.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder licencia urbanística de obra menor a DON FRANCISCO JAVIER GERCÍA TRAVIESO, para ejecutar obras consistentes en la Construcción de un muro alrededor de su negocio, sito en Valle de Santa Inés, Término Municipal de Betancuria, y de acuerdo con las siguientes determinaciones:

En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

- A) Naturaleza del Suelo: **SUELO URBANO. C2-150..**
- B) Finalidad y uso: **CONSTRUCCIÓN DE UN MURO**
- C) Altura: **2,00m**
- D) Presupuesto: **4.498,64 €**
- E) Condicionantes Técnicos:

Todos los paramentos deben quedar totalmente acabados.

- 1. Los materiales a utilizar deberán proceder de almacén y/o cantera autorizada.**
- 2. La maquinaria a emplear en la ejecución de la obra deberá encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento, regulados sus motores y los tubos de escape para evitar la emisión de humos y ruido en cantidad mayor que la estrictamente inevitable, según lo especificado en la normativa vigente al respecto.**
- 3. Los residuos de aceite y combustible que pudieran generar se depositarán en contenedores cerrados y se entregarán a un gestor autorizado, debiéndose especificar los mismos así como el destino de los residuos, según la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Los envases de dichos productos, así como todos aquellos residuos que tengan consideración de residuos peligrosos y que se generan en las distintas instalaciones, deberán ser gestionados según la normativa específica en vigor.**
- 4. A la terminación de la actividad o la caducidad de los materiales empleados en la instalación de la obra, será obligatoria la retirada y gestión adecuada de los residuos según su naturaleza, así como la limpieza de todo el resto del entorno, de tal manera que no quede vestigio de la actividad precedente.**
- 5. Una vez finalizadas las obras, se deberá llevar a cabo la limpieza y restauración paisajística oportunas.**

SEGUNDO. Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.

TERCERO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los



recursos pertinentes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime conveniente.

En Betancuria, a 09 de marzo de 2015.

Isabel Clara Marichal Torres

Fdo.-Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. *Conceder licencia urbanística de obra menor a DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO, para ejecutar obras consistentes en la Construcción de un muro alrededor de su negocio, sito en Valle de Santa Inés, Término Municipal de Betancuria, y de acuerdo con las siguientes determinaciones:*

En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

- A) Naturaleza del Suelo: **SUELO URBANO. C2-150..**
- B) Finalidad y uso: **CONSTRUCCIÓN DE UN MURO**
- C) Altura: **2,00m**
- D) Presupuesto: **4.498,64 €**
- E) Condicionantes Técnicos:

Todos los paramentos deben quedar totalmente acabados.

- 6. Los materiales a utilizar deberán proceder de almacén y/o cantera autorizada.**
- 7. La maquinaria a emplear en la ejecución de la obra deberá encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento, regulados sus motores y los tubos de escape para evitar la emisión de humos y ruido en cantidad mayor que la estrictamente inevitable, según lo especificado en la normativa vigente al respecto.**
- 8. Los residuos de aceite y combustible que pudieran generar se depositarán en contenedores cerrados y se entregarán a un gestor autorizado, debiéndose especificar los mismos así como el destino de los residuos, según la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Los envases de dichos productos, así como todos aquellos residuos que tengan consideración de residuos peligrosos y que se generan en las distintas instalaciones, deberán ser gestionados según la normativa específica en vigor.**
- 9. A la terminación de la actividad o la caducidad de los materiales empleados en la instalación de la obra, será obligatoria la retirada y gestión adecuada de los residuos según su naturaleza, así como la limpieza de todo el resto del entorno, de tal manera que no quede vestigio de la actividad precedente.**
- 10. Una vez finalizadas las obras, se deberá llevar a cabo la limpieza y restauración paisajística oportunas.**

SEGUNDO. *Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.*



TERCERO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

CUARTO.-SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA CONEXIÓN DE LA VIVIENDA A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO, EN LA C/ROBERTO ROLDÁN, Nº 8, DE BETANCURIA, PRESENTADO POR DON ANTONIO MARTÍN RAMÍREZ - REGISTRO DE ENTRADA Nº 2015-E-RC-297 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2015.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria-Interventora da lectura al informe emitido por Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 09 de marzo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Título: Informe jurídico

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 09-03-2015

INFORME JURÍDICO

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, en relación con el expediente incoado a solicitud de DON ANTONIO MARTÍN RAMÍREZ, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

I. OBJETO Y ANTECEDENTES.-

El presente informe versa sobre la solicitud de **LICENCIA DE OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO, EN LA CALLE ROBERTO ROLDÁN Nº8, BETANCURIA**, formulada con fecha 23/02/15 con núm. 297 de entrada en el Registro de esta Corporación, por **Don Antonio Martín Ramírez**, por el que solicita licencia para la apertura de zanja para la instalación de una acometida de Alcantarillado, en la Calle Roberto Roldán Nº8, en el T. M. de Betancuria.

Que por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Betancuria, Don Agustín Medina Hijazo, emite informe de fecha 02/03/2015, que literalmente **DICE:**

Título: Informe sobre Licencia de Obra Menor / CONEXIÓN SANEAMIENTO A RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín J. Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 2 de marzo de 2015

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219.1.c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento Canarias y el artículo 166.5.a) del Decreto Legislativo 1/2000, en relación con el expediente incoado a solicitud de ANTONIO MARTIN RAMIREZ, n.º de registro de entrada 2015-E-RC-297, referente a la concesión de licencia urbanística para la realización de las obras de , en el situado en , de esta localidad, el Técnico Municipal que suscribe ha visitado el objeto de la licencia, y, conforme a la documentación presentada, emite el siguiente

INFORME

- 15) Se encuentra en zona clasificada como **SUELO URBANO CONSOLIDADO-ARH DE DEFINICIÓN 1-L200**, según el Plan Especial del Conjunto Histórico de Betancuria (PECH).
- 16) Atendido el **Artículo 69 Protección de los recursos hidráulicos** del PECH, donde se indica en su punto primero: “1. Para que el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, así como el vertido de las aguas residuales, se efectúe sin perjuicio del equilibrio natural, todas las edificaciones del ámbito urbano del Conjunto Histórico, cualquiera que



sea su uso, **deberán tener conectado el sistema de vertido de sus aguas residuales a la red de saneamiento.**”

- 17)** No se encuentra inconveniente en que se autorice lo solicitado, por lo que el presente informe es favorable condicionado al cumplimiento de los siguientes condicionantes:
- **Diámetro mínimo de acometida 125-160 mm.**
 - **El trazado en planta de una acometida, deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos o curvas.**
 - **El trazado en alzado de una acometida de saneamiento deberá ser siempre descendente, hacia la red de saneamiento, y con una pendiente mínima del uno por ciento (1%). La pendiente será siempre uniforme.**
 - **No estará permitida la instalación de codos en el trazado de alzado, salvo en casos de absoluta necesidad, ante lo cual, deberán construirse mediante piezas especiales propias de la conducción, y nunca mediante arquetas ciegas. El ángulo máximo admitido para los codos de alzado es de 45º para codos convexos y de 30º para codos cóncavos. El número máximo de codos en alzado en una acometida será de dos.**
 - **Con el fin de evitar posibles movimientos de los elementos que constituyen la acometida, deberá garantizarse la inmovilidad de los codos.**
 - **La unión de una acometida con la red de alcantarillado, se procurará que sea siempre a través de un pozo de registro.**
 - **Las zanjas serán de paredes verticales; su anchura será el diámetro del tubo más 500 mm, y como mínimo de 0,60 m.**
 - **Su profundidad vendrá definida en el proyecto, siendo función de las pendientes adoptadas. Si la tubería discurre bajo calzada, se adoptará una profundidad mínima de 80 cm, desde la clave hasta la rasante del terreno.**
 - **Los tubos se apoyarán en toda su longitud sobre un lecho de material granular (arena) o tierra exenta de piedras de un grueso mínimo de 10 +diámetro exterior/ 10 cm. Se compactarán los laterales y se dejarán al descubierto las uniones hasta haberse realizado las pruebas de estanqueidad. El relleno se realizará por capas de 10 cm, compactando, hasta 30 cm del nivel superior en que se realizará un último vertido y la compactación final.**
 - **La base de la zanja, cuando se trate de terrenos poco consistentes, será un lecho de hormigón en toda su longitud. El espesor de este lecho de hormigón será de 15 cm y sobre él irá el lecho descrito en el párrafo anterior.**
 - **Al finalizar los trabajos de relleno de la zanja, se procederá a la reposición del pavimento de la superficie en la forma de su estado original, debiéndose prestar especial atención a la unión del pavimento repuesto con el existente anterior. Se deberá reponer la vía a su estado original.**
 - **Para tuberías de PVC, no se admitirán las uniones fabricadas mediante soldadura o pegamento de diversos elementos, las uniones entre tubos serán de enchufe o cordón con junta de goma, o pegado mediante adhesivos.**
 - **Las redes de saneamiento instaladas deberán ser sometidas a una prueba de estanqueidad, previo al relleno de la zanja.**
- 18)** Se deberá notificar a la corporación, con la suficiente antelación, el día y hora de la apertura y cierre de la zanja, por si fuera necesario cortar el tráfico de la calle.
- 19)** El otorgamiento de la licencia conllevará el deber de demolición o desmantelamiento y de restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.

En Betancuria, a 2 de marzo de 2015.

El Técnico Municipal,

Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo

II.-NORMATIVA APLICABLE.-

_ Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC número 60, de 15/05/2000),

en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1.955.

- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

- Ley 9/1991, de 8 de mayo, de carreteras de Canarias.

CONSULTA.- Se solicita informe jurídico en relación a la licencia para la apertura de zanja para la instalación de una acometida de Alcantarillado, en la Calle Roberto Roldán Nº8, en el T. M. de Betancuria.

- a) El régimen jurídico del procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, hay que buscarlo en las Normas Regulatorias del Régimen Local, concretamente en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955.
- b) El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, B.O.C. número 60, de 15.05.2000.
- c) Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).
- d) En el mismo sentido existe informe FAVORABLE emitido tras estudio del expediente administrativo, por la oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento.

III.- ADVERTENCIAS Y CONCLUSIONES.-

- Pues bien, visto todo lo expuesto y el informe del técnico municipal se desprende que la licencia planteada cumple la normativa urbanística vigente, esta Asesora emite **INFORME FAVORABLE** con respecto de la solicitud promovida por **DON ANTONIO MARTÍN RAMÍREZ**, ya que la actuación a llevar a cabo se encuentra en **SUELO URBANO CONSOLIDADO-ARH DE DEFINICIÓN 1-L200.**, y el uso pretendido se encuentra dentro de los autorizados.

IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

Se Propone a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por el solicitante, se propone **CONCEDER**, licencia de obra menor consistente en la apertura de zanja para la instalación de la acometida de alcantarillado, en la Calle Roberto Roldán nº 8, en el T. M. de Betancuria, solicitada por Don

Antonio Martín Ramírez, con los condicionantes siguientes:

- **Diámetro mínimo de acometida 125-160 mm.**
 - **El trazado en planta de una acometida, deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos o curvas.**
 - **El trazado en alzado de una acometida de saneamiento deberá ser siempre descendente, hacia la red de saneamiento, y con una pendiente mínima del uno por ciento (1%). La pendiente será siempre uniforme.**
 - **No estará permitida la instalación de codos en el trazado de alzado, salvo en casos de absoluta necesidad, ante lo cual, deberán construirse mediante piezas especiales propias de la conducción, y nunca mediante arquetas ciegas. El ángulo máximo admitido para los codos de alzado es de 45º para codos convexos y de 30º para codos cóncavos. El número máximo de codos en alzado en una acometida será de dos.**
 - **Con el fin de evitar posibles movimientos de los elementos que constituyen la acometida, deberá garantizarse la inmovilidad de los codos.**
 - **La unión de una acometida con la red de alcantarillado, se procurará que sea siempre a través de un pozo de registro.**
 - **Las zanjas serán de paredes verticales; su anchura será el diámetro del tubo más 500 mm, y como mínimo de 0,60 m.**
 - **Su profundidad vendrá definida en el proyecto, siendo función de las pendientes adoptadas. Si la tubería discurre bajo calzada, se adoptará una profundidad mínima de 80 cm, desde la clave hasta la rasante del terreno.**
 - **Los tubos se apoyarán en toda su longitud sobre un lecho de material granular (arena) o tierra exenta de piedras de un grueso mínimo de 10 +diámetro exterior/ 10 cm. Se compactarán los laterales y se dejarán al descubierto las uniones hasta haberse realizado las pruebas de estanqueidad. El relleno se realizará por capas de 10 cm, compactando, hasta 30 cm del nivel superior en que se realizará un último vertido y la compactación final.**
 - **La base de la zanja, cuando se trate de terrenos poco consistentes, será un lecho de hormigón en toda su longitud. El espesor de este lecho de hormigón será de 15 cm y sobre él irá el lecho descrito en el párrafo anterior.**
 - **Al finalizar los trabajos de relleno de la zanja, se procederá a la reposición del pavimento de la superficie en la forma de su estado original, debiéndose prestar especial atención a la unión del pavimento repuesto con el existente anterior. Se deberá reponer la vía a su estado original.**
 - **Para tuberías de PVC, no se admitirán las uniones fabricadas mediante soldadura o pegamento de diversos elementos, las uniones entre tubos serán de enchufe o cordón con junta de goma, o pegado mediante adhesivos.**
 - **Las redes de saneamiento instaladas deberán ser sometidas a una prueba de estanqueidad, previo al relleno de la zanja.**
- Se deberá notificar a la corporación, con la suficiente antelación, el día y hora de la apertura y cierre de la zanja, por si fuera necesario cortar el tráfico de la calle.
El otorgamiento de la licencia conllevará el deber de demolición o desmantelamiento y de restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.

Tal es mi informe, que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Betancuria, a 09 de Marzo del 2015

Isabel Clara Marichal Torres

Fdo.- Electrónicamente”.

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:



Primero.-CONCEDER, licencia de obra menor consistente en la apertura de zanja para la instalación de la acometida de alcantarillado, en la Calle Roberto Roldán nº 8, en el T. M. de Betancuria, solicitada por Don Antonio Martín Ramírez, con los condicionantes expuestos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

QUINTO.- SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA CONEXIÓN DE LA VIVIENDA A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO, EN LA C/PRESIDENTE HORMIGA, Nº 8, DE BETANCURIA, PRESENTADA POR DON JOSE JUAN HERNANDEZ CERDEÑA, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC2321 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2014-. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria-Interventora da lectura al informe emitido por Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 09 de marzo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Título: Informe jurídico

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 09-03-2015

INFORME JURÍDICO

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, en relación con el expediente incoado a solicitud de DON JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ CERDEÑA, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

I. OBJETO Y ANTECEDENTES.-

El presente informe versa sobre la solicitud de **LICENCIA DE APERTURA DE ZANJA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO, EN LA CALLE PRESIDENTE HORMIGA Nº8, BETANCURIA**, formulada con fecha 12/12/14 con núm. 2321 de entrada en el Registro de esta Corporación, por **Don José Juan Hernández Cerdeña**, por el que solicita licencia para la apertura de zanja para la instalación de una acometida de Alcantarillado, en la Calle Presidente Hormiga Nº8, en el T. M. de Betancuria.

Que por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Betancuria, Don Agustín Medina Hijazo, emite informe de fecha 11/02/2015, que literalmente **DICE:**

Título: Informe sobre Licencia de Obras Menores. CONEXIÓN DE LA VIVIENDA CON EL ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín J. Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 11 de febrero de 2015

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219.1.c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento Canarias y el artículo 166.5.a) del Decreto Legislativo 1/2000, en relación con el expediente incoado a solicitud de JOSE JUAN HERNANDEZ CERDEÑA, n.º de registro de entrada 2014-E-RC-2321, referente a la concesión de licencia urbanística para la realización de las obras de , en el situado en , de esta localidad, el Técnico Municipal que suscribe ha visitado el objeto de la licencia, y, conforme a la documentación presentada, emite el siguiente

INFORME

20) Se encuentra en zona clasificada como **SUELO URBANO CONSOLIDADO-ARH DE DEFINICIÓN 1-A500**, según el Plan Especial del Conjunto Histórico de Betancuria (PECH).

21) Atendido el **Artículo 69 Protección de los recursos hidráulicos** del PECH, donde se indica en su punto primero: “1. Para que el aprovechamiento de los recursos hidráulicos,



así como el vertido de las aguas residuales, se efectúe sin perjuicio del equilibrio natural, todas las edificaciones del ámbito urbano del Conjunto Histórico, cualquiera que sea su uso, **deberán tener conectado el sistema de vertido de sus aguas residuales a la red de saneamiento.**”

- 22) No se encuentra inconveniente en que se autorice lo solicitado, por lo que el presente informe es favorable condicionado al cumplimiento de los siguientes condicionantes:
- **Diámetro mínimo de acometida 125-160 mm.**
 - **El trazado en planta de una acometida, deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos o curvas.**
 - **El trazado en alzado de una acometida de saneamiento deberá ser siempre descendente, hacia la red de saneamiento, y con una pendiente mínima del uno por ciento (1%). La pendiente será siempre uniforme.**
 - **No estará permitida la instalación de codos en el trazado de alzado, salvo en casos de absoluta necesidad, ante lo cual, deberán construirse mediante piezas especiales propias de la conducción, y nunca mediante arquetas ciegas. El ángulo máximo admitido para los codos de alzado es de 45º para codos convexos y de 30º para codos cóncavos. El número máximo de codos en alzado en una acometida será de dos.**
 - **Con el fin de evitar posibles movimientos de los elementos que constituyen la acometida, deberá garantizarse la inmovilidad de los codos.**
 - **La unión de una acometida con la red de alcantarillado, se procurará que sea siempre a través de un pozo de registro.**
 - **Las zanjas serán de paredes verticales; su anchura será el diámetro del tubo más 500 mm, y como mínimo de 0,60 m.**
 - **Su profundidad vendrá definida en el proyecto, siendo función de las pendientes adoptadas. Si la tubería discurre bajo calzada, se adoptará una profundidad mínima de 80 cm, desde la clave hasta la rasante del terreno.**
 - **Los tubos se apoyarán en toda su longitud sobre un lecho de material granular (arena) o tierra exenta de piedras de un grueso mínimo de 10 +diámetro exterior/ 10 cm. Se compactarán los laterales y se dejarán al descubierto las uniones hasta haberse realizado las pruebas de estanqueidad. El relleno se realizará por capas de 10 cm, compactando, hasta 30 cm del nivel superior en que se realizará un último vertido y la compactación final.**
 - **La base de la zanja, cuando se trate de terrenos poco consistentes, será un lecho de hormigón en toda su longitud. El espesor de este lecho de hormigón será de 15 cm y sobre él irá el lecho descrito en el párrafo anterior.**
 - **Al finalizar los trabajos de relleno de la zanja, se procederá a la reposición del pavimento de la superficie en la forma de su estado original, debiéndose prestar especial atención a la unión del pavimento repuesto con el existente anterior. Se deberá reponer la vía a su estado original.**
 - **Para tuberías de PVC, no se admitirán las uniones fabricadas mediante soldadura o pegamento de diversos elementos, las uniones entre tubos serán de enchufe o cordón con junta de goma, o pegado mediante adhesivos.**
 - **Las redes de saneamiento instaladas deberán ser sometidas a una prueba de estanqueidad, previo al relleno de la zanja.**
- 23) Se deberá notificar a la corporación, con la suficiente antelación, el día y hora de la apertura y cierre de la zanja, por si fuera necesario cortar el tráfico de la calle.
- 24) El otorgamiento de la licencia conllevará el deber de demolición o desmantelamiento y de restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.

En Betancuria, a 11 de febrero de 2015.

El Técnico Municipal

Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo

II.-NORMATIVA APLICABLE.-

_ Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC número 60, de 15/05/2000),

en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1.955.

- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

- Ley 9/1991, de 8 de mayo, de carreteras de Canarias.

CONSULTA.- Se solicita informe jurídico en relación a la licencia para la apertura de zanja para la instalación de una acometida de Alcantarillado, en la Calle Presidente Hormiga Nº8, en el T. M. de Betancuria.

- c) El régimen jurídico del procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, hay que buscarlo en las Normas Regulatorias del Régimen Local, concretamente en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955.
- d) El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, B.O.C. número 60, de 15.05.2000.
- c) Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).
- d) En el mismo sentido existe informe FAVORABLE emitido tras estudio del expediente administrativo, por la oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento.

III.- ADVERTENCIAS Y CONCLUSIONES.-

- Pues bien, visto todo lo expuesto y el informe del técnico municipal se desprende que la licencia planteada cumple la normativa urbanística vigente, esta Asesora emite **INFORME FAVORABLE** con respecto de la solicitud promovida por **DON JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ CERDEÑA**, ya que la actuación a llevar a cabo se encuentra en **SUELO URBANO CONSOLIDADO-ARH DE DEFINICIÓN 1-A500.**, y el uso pretendido se encuentra dentro de los autorizados.

IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

Se Propone a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por el solicitante, se propone **CONCEDER**, licencia de obra menor consistente en la apertura de zanja para la instalación de la acometida de alcantarillado, en la Calle Presidente Hormiga nº 8, en el T. M. de Betancuria, solicitada por Don José Juan Hernández Cerdeña, con los condicionantes siguientes:



- **Diámetro mínimo de acometida 125-160 mm.**
 - **El trazado en planta de una acometida, deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos o curvas.**
 - **El trazado en alzado de una acometida de saneamiento deberá ser siempre descendente, hacia la red de saneamiento, y con una pendiente mínima del uno por ciento (1%). La pendiente será siempre uniforme.**
 - **No estará permitida la instalación de codos en el trazado de alzado, salvo en casos de absoluta necesidad, ante lo cual, deberán construirse mediante piezas especiales propias de la conducción, y nunca mediante arquetas ciegas. El ángulo máximo admitido para los codos de alzado es de 45º para codos convexos y de 30º para codos cóncavos. El número máximo de codos en alzado en una acometida será de dos.**
 - **Con el fin de evitar posibles movimientos de los elementos que constituyen la acometida, deberá garantizarse la inmovilidad de los codos.**
 - **La unión de una acometida con la red de alcantarillado, se procurará que sea siempre a través de un pozo de registro.**
 - **Las zanjas serán de paredes verticales; su anchura será el diámetro del tubo más 500 mm, y como mínimo de 0,60 m.**
 - **Su profundidad vendrá definida en el proyecto, siendo función de las pendientes adoptadas. Si la tubería discurre bajo calzada, se adoptará una profundidad mínima de 80 cm, desde la clave hasta la rasante del terreno.**
 - **Los tubos se apoyarán en toda su longitud sobre un lecho de material granular (arena) o tierra exenta de piedras de un grueso mínimo de 10 +diámetro exterior/ 10 cm. Se compactarán los laterales y se dejarán al descubierto las uniones hasta haberse realizado las pruebas de estanqueidad. El relleno se realizará por capas de 10 cm, compactando, hasta 30 cm del nivel superior en que se realizará un último vertido y la compactación final.**
 - **La base de la zanja, cuando se trate de terrenos poco consistentes, será un lecho de hormigón en toda su longitud. El espesor de este lecho de hormigón será de 15 cm y sobre él irá el lecho descrito en el párrafo anterior.**
 - **Al finalizar los trabajos de relleno de la zanja, se procederá a la reposición del pavimento de la superficie en la forma de su estado original, debiéndose prestar especial atención a la unión del pavimento repuesto con el existente anterior. Se deberá reponer la vía a su estado original.**
 - **Para tuberías de PVC, no se admitirán las uniones fabricadas mediante soldadura o pegamento de diversos elementos, las uniones entre tubos serán de enchufe o cordón con junta de goma, o pegado mediante adhesivos.**
 - **Las redes de saneamiento instaladas deberán ser sometidas a una prueba de estanqueidad, previo al relleno de la zanja.**
- 25) **Se deberá notificar a la corporación, con la suficiente antelación, el día y hora de la apertura y cierre de la zanja, por si fuera necesario cortar el tráfico de la calle.**
- 26) **El otorgamiento de la licencia conllevará el deber de demolición o desmantelamiento y de restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.**

Tal es mi informe, que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Betancuria, a 09 de marzo del 2015

Isabel Clara Marichal Torres

Fdo.- Electrónicamente".

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- CONCEDER, licencia de obra menor consistente en la apertura de zanja para la instalación de la acometida de alcantarillado, en la Calle Presidente Hormiga nº 8, en el T. M. de Betancuria, solicitada por Don José Juan Hernández Cerdeña, con los



condicionantes expuestos.

Segundo.- Notificar en presente acuerdo a los interesados.

SEXTO.-ACEPTACION SUBVENCION GDR MAXORATA, PARA INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LOS DISEMINADOS DE BETANCURIA, POR IMPORTE DE 40.000 €. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria-Interventora da lectura al informe emitido por Doña Maria Rosa de Vera Brito, de fecha 11 de marzo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña Maria Rosa de Vera Brito, agente de empleo y desarrollo local del Ayuntamiento de Betancuria,

Fecha: 11 de marzo del 2015

Asunto: aceptar la subvención concedida por GDR Maxorata para la ejecución del Proyecto denominado “instalación del Alumbrado Público mediante energía solar fotovoltaica, en los diseminados del Municipio de Betancuria”.-

INFORME PROPUESTA:

PRIMERO: *aceptar la subvención concedida por GDR Maxorata para la ejecución del Proyecto denominado “instalación del Alumbrado Público mediante energía solar fotovoltaica, en los diseminados del Municipio de Betancuria”, por importe de CUARENTA MIL EUROS.-*

SEGUNDO: *dar cuenta de este acuerdo a GDR Maxorata, para los efectos y gestiones oportunos.-*

***La agente de empleo y desarrollo local
Fdo, Electronicamente***

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: *Aceptar la subvención concedida por GDR Maxorata para la ejecución del Proyecto denominado “instalación del Alumbrado Público mediante energía solar fotovoltaica, en los diseminados del Municipio de Betancuria”, por importe de CUARENTA MIL EUROS.*

SEGUNDO: *Dar cuenta de este acuerdo a GDR Maxorata, para los efectos y gestiones oportunos.*

TERCERO: *Notificar en presente acuerdo a los interesados.*

SÉPTIMO.-ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

No se presentaron.

OCTAVO.-ASUNTOS DE URGENCIA.

No se presentaron.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las 09:45 minutos de lo que, como Secretaria



Interventora doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria-Interventora,

Fdo.- Electrónicamente

Fdo.- Electrónicamente

Marcelino Cerdeña Ruiz.

Elena Puchalt Ruiz.



Expediente Nº: 228/2015

Referencia: Junta de Gobierno día 19 de marzo de 2015

Número de Resolución: 2015-0054

Acta de la Sesión Ordinaria Nº 8 de 2015

Día y Hora de la Reunión: 19 de marzo de 2015, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Asistentes: Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez, Don Pedro de San Felipe Hernández Umpiérrez, y Doña Elena Puchalt Ruiz.

Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 12 DE MARZO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEGUNDO.-ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

TERCERO.-ASUNTOS DE URGENCIA.

CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015

En la localidad de Betancuria, siendo las 09:00 del día **19 de marzo de 2015**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión **Ordinaria**, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz con la asistencia de los Sres. Concejales:

DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ

DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ

La corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz, que da fe en el acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 12 DE MARZO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión **Ordinaria** de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 12 de marzo de 2015.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejales tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.-ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

No se presentaron.

TERCERO.-ASUNTOS DE URGENCIA.

No se presentaron.

CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las 09:15 minutos de lo que, como Secretaria Interventora doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria-Interventora,

Fdo.- Electrónicamente

Fdo.- Electrónicamente

Marcelino Cerdeña Ruiz.

Elena Puchalt Ruiz.



Expediente Nº: 244/2015

Referencia: Junta de Gobierno día 26 de marzo de 2015

Número de Resolución: 2015-0061

Acta de la Sesión Ordinaria Nº 9 de 2015

Día y Hora de la Reunión: 26 de marzo de 2015, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Asistentes: Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez, Don Pedro de San Felipe Hernández Umpiérrez, y Doña Elena Puchalt Ruiz.

Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEGUNDO.- COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “LA SENDA DE LOS CETÁCEOS”.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

TERCERO.- DISPONIBILIDAD DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “LA SENDA DE LOS CETÁCEOS”.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

CUARTO.-ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

QUINTA.-ASUNTOS DE URGENCIA.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 26 DE MARZO DE 2015

En la localidad de Betancuria, siendo las 09:00 del día **26 de marzo de 2015**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión **Ordinaria**, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz con la asistencia de los Sres. Concejales:

DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ

DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ

La corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz, que da fe en el acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión **Ordinaria** de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 19 de marzo de 2015.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejales tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "LA SENDA DE LOS CETÁCEOS".- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura al el escrito del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura - Registro de Salida número 2369 de fecha 18 de diciembre de 2014- relativo a la petición de Cooperación Interadministrativa del proyecto denominado: **"LA SENDA DE LOS CETÁCEOS"** y a la vista del proyecto redactado, se da por cumplido el trámite establecido en los artículos 11.1.b y 167.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

TERCERO.- DISPONIBILIDAD DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "LA SENDA DE LOS CETÁCEOS".- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura al el escrito del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura - Registro de Salida número 2369 de fecha 18 de diciembre de 2014- relativo a la petición de disponibilidad de terreno para la ejecución del proyecto denominado: **"LA SENDA DE LOS CETÁCEOS"**.

Por Secretaria se da lectura al informe emitido por el Sr. Técnico municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre
Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín J. Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 18 de marzo de 2015



INFORME TÉCNICO

Vista la iniciativa presentada por CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA y examinada la documentación que le acompaña en relación con COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y DISPONIBILIDAD DEL SUELO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "LA SENDA DE LOS CETÁCEOS" para y de conformidad con lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2015, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La mejor zona para la posible instalación de un ejemplar del proyecto denominado "La Senda de Los Cetáceos" es la Playa del Valle. Estudiada esta zona se entiende que el lugar idóneo correspondería con las coordenadas UTM **x: 588.545,50; y: 3.151.163,35.**

SEGUNDO. El suelo está clasificado como **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJISTA** por el Plan General de Ordenación de Betancuria.

TERCERO. Atendido el PGO de Betancuria, en su **SECCIÓN 3ª. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO DEL SUELO RÚSTICO, Artículo 98. Suelo Rústico de Protección Paisajística, RPP; 2. Usos permitidos o autorizables**, donde indica: "4) Uso Dotacional, en las siguientes categorías:

1. Divulgativo/científico, en centros de interpretación, aulas de la naturaleza, centros científicos o de investigación. Se permitirán complementariamente, zonas de aparcamientos vinculados a estas dotaciones, y conexos a las pistas existentes y que estén localizados en las zonas más próximas al equipamiento, debiendo justificarse expresamente sus dimensiones que estarán condicionadas por la aptitud de los terrenos, minimizándose el impacto ambiental y adecuándose al entorno, quedando expresamente prohibido el acabado en asfalto. Todas las instalaciones que lo permitan han de contar con la dotación suficiente y adecuada de infraestructuras y servicios básicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo de estas Normas Urbanísticas referido a las condiciones ambientales para los usos, actividades, instalaciones y construcciones.", no se encuentra inconveniente en autorizar la instalación propuesta.

CUARTO. El Ayuntamiento **no** puede dar disponibilidad de los terrenos, pero la ubicación propuesta parece pertenecer al dominio público marítimo-terrestre, por lo que por parte del solicitante se deberá pedir autorización a Costas.

QUINTO. Previa a cualquier autorización o a la instalación se deberá contar con calificación Territorial aprobada.

En Betancuria, a 18 de marzo de 2015.

El Técnico Municipal,
Agustín J. Medina Hijazo

Fdo.- Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. No conceder la **DISPONIBILIDAD DEL SUELO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "LA SENDA DE LOS CETÁCEOS"**.

SEGUNDO. Notificar o en su caso comunicar el presente acuerdo a los interesados.

CUARTO.-ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.



Ayuntamiento de
Betancuria

No se presentaron.

QUINTA.-ASUNTOS DE URGENCIA.

No se presentaron.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las 09:30 minutos de lo que, como Secretaria Interventora doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria-Interventora,

Fdo.- Electrónicamente

Fdo.- Electrónicamente

Marcelino Cerdeña Ruiz.

Elena Puchalt Ruiz.